

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

00285

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 31 DE ENERO DE 1983 NUM. 23.924

JEFATURA DE ESTADO

Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo N° 1225

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (L 100.00) Cien Lempiras exactos, en concepto de Beca para que realice Estudios de Auxiliar de Enfermería en el Hospital del "Sur", a favor de Auristela Zepeda González, la vigencia de la Beca es desde el 1° de julio al 30 de noviembre de 1977. La asignación de la Beca es desde el 1° de julio al 30 de noviembre de 1977. La asignación se tomará del Prog: 1-06, Renglón 013, Objeto 715, Clave 11809, Becas en el País.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1226

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

1°—Dejar sin valor ni efecto, a partir del 1° de agosto del presente año, el Acuerdo N° 560-A del 31 de marzo

de 1977, Mediante el cual se aprobó el Contrato suscrito entre el Dr. Enrique Aguilar Paz, en su condición de Ministro de Salud Pública y Asistencia Social y el Dr. Marco Antonio Mendoza Portillo, quien se integró el Programa de Residencia del Depto. de Pediatría del Hospital "Materno Infantil; y'

2°—Conceder sin goce de sueldo, por un período de siete (7) meses, a partir del 1° de agosto del presente año, al Dr. Marco Antonio Mendoza Portillo, para que se retire del Programa de Residencia Pediátrica del Hospital "Materno-Infantil" debiendo reintegrarse a su puesto, el 1° de marzo de 1978.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1226

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar la erogación de (L 420.00) Cuatrocientos Veinte Lempiras mensuales a favor del Br. Agustín Graciano Aguayo, quien efectuará su Práctica Hospitalaria como Interno Rotatorio del Hospital Leonardo Martínez V., de la ciudad de San Pedro Sula, durante el período comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre del presente año, sujeto al Reglamento In-

CONTENIDO

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
Acuerdos Del No. 1225 al 1243
Julio y Agosto de 1977

AVISOS

terno del Hospital. Estos gastos se imputarán al Programa 1-03, Sub-
Prog. 08, Renglón 013, Clave 10490, Objeto Específico 715. — Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1227

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1° del Art. 32 de la Ley de Servicio Civil,

ACUERDA:

1°—Nombrar en el Hospital de "Occidente", Santa Rosa de Copán, en el cargo de Cocinera, por un período de (90) noventa días. Efectivo a partir del 1° de julio al 28 de septiembre de 1977. Afectará la Partida N° 115 (Sueldos de Empleados de Emergencia) a Guadalupe Martínez y Florinda García. Las nombradas devengarán cada una, el sueldo mensual de L 90.00.

2º—Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección Gral. de Servicio Civil.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1227-A

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1º del Art. 32 de la Dirección Gral. de Servicio Civil,

ACUERDA:

1º—Nombrar a Ricardo Ortega, en el cargo de Portero, del Hospital Dr. Leonardo Martínez V., San Pedro Sula, en sustitución de Andy Félix Calderón, que se encuentra incapacitado por enfermedad común; el nombrado devengará el 66% sobre el sueldo mensual de L 160.00 que devenga el incapacitado. Por un período de 31 días, efectivo a partir del 6 de julio de 1977.—Afectando la Partida N° 116 (Sueldos de Sustitutos de Personal con Licencia.)

2º—Comunicar el presente Acuerdo a la Direc. Gral. de Servicio Civil.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1228-A

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1º del Art. 32 de la Ley de Servicio Civil,

ACUERDA:

1º—Nombrar a la Srta. Amanda Vásquez Ramírez, Técnica en Laboratorio del Hospital "Materno Infantil"

por un período de (8) ocho días, a partir del 21 de julio de 1977. La nombrada devengará L 51.91 (Cincuenta y Un Lempiras con Noventa y Un Centavos). Afectará la Partida N° 115 (Sueldos de Empleados de Emergencia).

2º—Comunicar el presente Acuerdo a la Direc. Gral. de Serv. Civil.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1229

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1º del Art. 32 de la Ley de Servicio Civil,

Acuerdo N° 1229-A

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que literalmente dice:

"CONTRATO, Nosotros Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano y vecino de este Distrito Central, actuando en su condición de Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, que en lo sucesivo se llamará "EL MINISTERIO" y Juan Francisco López Luna, mayor de edad, soltero, Maestro Constructor, hondureño, con Tarjeta de Identidad N° 5, Folio 65, Tomo 6, Registro Tributario Nacional ITREBQ, Constancia de Pago del Impuesto Sobre la Renta N° 049925, Solvencia Municipal N° 2304, y vecino de este Distrito Central, quien en adelante se llamará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: "EL CONTRATISTA" se compromete a ejecutar en el Centro de Salud "Las Crucitas", de la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, los trabajos que se describen en la cláusula siguiente:

SEGUNDA: El presente Contrato abarcará los siguientes Renglones de la oferta y de acuerdo a los precios unitarios por cada uno de ellos:
1 Relleno y Compactación

ACUERDA:

1º—Nombrar a Alba Cárcamo, Trabajadora de Lavandería del Hospital "Dr. Leonardo Martínez V." en sustitución de Vicente Castellanos Rodríguez, que se encuentra incapacitado por derecho de maternidad; la nombrada devengará el 66 % sobre el sueldo mensual de Lps. 130.00 que devenga la incapacitada. Afectará la Partida N° 116 (Sueldos de Sustitutos de Personal con Licencia). Efectivo a partir del 25 de julio al 23 de agosto de 1977.

2º—Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección Gral. de Servicio Civil.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social

E. Aguilar Paz

LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 31 DE ENERO DE 1983

No. Descripción	Cantidad de Obra	Unidad	recibo itario	valor total
1 Relleno y Compactación 7.91 M3	7.91	M3	12.00	L. 94.00
2 Subir altura de pileta de aseo	1	c/u	10.00	10.00
3 Subir altura caya registro	1	c/u	10.00	10.00
4 Portón de dos (2) marcos	4.54	M2	28.00	127.00
5 Piso de Mosaico 0.20x20	66.41	M2	17.00	1.128.00
6 Piso de Mosaico 0.20x20	40.34	M2	17.00	685.00
7 Lámparas Fluoc. de una candela	8	c/u	25.00	200.00
8 Lámparas Fluoc. de dos candelas	1	c/u	30.00	30.00
9 Rosetas Toma-corrientes	2	c/u	12.00	48.00
10 Toma-corriente doble	6	c/u	8.00	48.00
11 Lámparas Fluoc. de una candela	6	c/u	25.00	150.00
12 Protección de gradas	13.51	M2	10.00	134.00
13 Const. gradas lado Norte	5	Paso	16.00	80.00
14 Inst. Lavamanos en Cubículos	6	c/u	85.00	510.00
15 Muro de Piedra rajada con base de 0.500 y terminal de 0.20 promedio de altura 1.35. Promedio de espesor: 0.35. Longitud 54.00 M. L.	30.48	M3	40.00	1.219.20
16 Muro de piedra rajada costado Este del Centro	991.	M3	40.00	396.48
17 Construcción Muro de Piedra rajada costado Norte	5.24	M3	40.00	209.73
18 Muro de protección bloque de concreto costado Norte	6.12	M2	16.33	100.00
TOTAL				L. 5,179.41

TERCERA: "EL MINISTERIO" por su parte, acepta los trabajos de "EL CONTRATISTA", y se obliga a pagarle por ellos la suma . . . (Lps. 5,179.41) Cinco Mil Ciento Setenta y Nueve Lempiras con Cuarenta y Un Centavos, cantidad que le será cancelada mediante orden de Pago que librará a la Tesorería General de la República, cuando los trabajos estén totalmente terminados y hayan sido aceptados.

CUARTA: "EL CONTRATISTA" se compromete a ejecutar los trabajos descritos en la cláusula segunda de este Contrato dentro de un plazo de (60) Sesenta días calendario que se principiarán a contar desde la fecha en que "EL MINISTERIO" emita la orden de iniciación de los trabajos.

QUINTA: Si el CONTRATISTA no termina las obras en el plazo estipulado, por cada día de atraso que transcurra después de expirado el plazo se le deducirá de la cantidad a pagar, en concepto de multa la cantidad de (L 10.00) Diez Lempiras) diarios, incluyendo días no hábiles salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Pasa a la Página N° 4

Acuerdo N° 1230

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar al Dr. Gustavo Adolfo Izaguirre Carranza, Médico General con Servicio del Hospital Leonardo Martínez V., en lugar de German Salgado que renunció. Prog 1-03, Sub-Prog. 08, Act. 13 Depto. Emergencia Cód. 287503, Clave del Puesto 00002, Escala 36, sueldo mensual de L 343.00. Of. Serv. Civil 1560. Efectivo, 1° de julio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1231

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1° del Art. 32 de la Ley de Servicio Civil,

ACUERDA:

1°—Nombrar a Siri Consuelo Lara Díaz, en el cargo de Trabajador Social II, del Hospital Psiquiátrico de Agudos "Dr. Mario Mendoza", en sustitución de Enma de Zúñiga, que se encuentra incapacitada por derecho de maternidad; la nombrada devengará el 66% sobre el sueldo mensual de L 550.00 o sean Lps. 363.00, que devenga la Incapacitada, afectando la partida N° 116 (Sueldos de Personal con Licencia). Efectivo a partir del 1° de julio al 30 de agosto del corriente año.

2°—Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección Gral. de Servicio Civil.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1231-A

Viene de la Página N° 3

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Jorge Adelman Orellana Oseguera, en el cargo de Conserje I del Centro de Salud de Comayagua, Región de Salud N° 2, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, dependiente de la Direc. Gral. de Salud, en sustitución de Casto López que renunció. Prog. 1-02, Sub-Prog. 01, Act. 19, Clave del Puesto N° 00022, Esc. 03, Cód. Clase 410010, sueldo mensual de L 110.00. Of. Serv. Civil 1530. Efectivo a partir del 1° de julio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1232

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a María Reina Contreras Corea, en el cargo de Oficinista I, (Depto. de Estadística) del Hospital de "Occidente" Santa Rosa de Copán, en sustitución de Mélida Rosa Peña Crisostomo que renunció. Prog. 1-03, Sub-Prog. 12, Act. 02, Clave del P. N° 00010, Esc. 11, Clase 001006, sueldo mensual de Lps. 155.00. Of. Serv. Civil N° 1474. Efectivo a partir del 16 de julio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

SEXTA: "EL MINISTERIO" dispondrá la inspección final de los trabajos cuando hayan sido totalmente ejecutados por "EL CONTRATISTA". La inspección final será hecha por la Comisión que designe "EL MINISTERIO" para dicho efecto dentro de los ocho días siguientes a la notificación de "EL CONTRATISTA" de que la obra ha sido terminada

SEPTIMA: "EL CONTRATISTA" se obliga a subsanar durante el período de (4) cuatro meses, contados, a partir de la fecha de entrega de los trabajos, los defectos de los mismos ocasionados por mano de obra o materiales defectuosos y ni el Acta de Recepción, ni el pago ni ninguna cláusula de este Contrato lo revelarán de esa responsabilidad. Ambas partes aceptan el contenido de las cláusulas que anteceden y las ratifican en todas sus partes, firmando el presente documento ante testigos, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.—Sello y Firma.—Dr. E. Aguilar Paz. (f) Juan Francisco López Lanza, Contratista, Vilma Lanza, Testigo. (f) Maurentina Suazo, Testigo.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Enrique Aguilar Paz

Acuerdo N° 1232-A

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Juan Ramón Castro, el cargo de Conserje I, del Sub-centro de Salud de Siguatepeque, Región de Salud N° 2, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, dependiente de la Direc. Gral. de Salud, en sustitución de Reynaldo Castro Láinez, que renunció. Prog. 1-02, Sub-Prog. 01, Act. 25, Clave del P. 00008, Esc. 03, Cód. Clase 410010, sueldo mensual de L 110.00. Of. Serv. Civil 15301. Efectivo a partir del 1° de julio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1233

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Ascender a José Hernández, de Portero (Mant. y Vigilancia), al cargo de Auxiliar de Enfermería I, (Depto. de Enfermería) del Hospital "Santa Rosita", en sustitución de Mario Arturo Ramos, que renunció. Prog. 1-03, Sub-Prog. 05, Act. 04, Clave del P. N° 00039, Esc. 10, Clase 251010, sueldo mensual de L 200.00. Of. Serv. Civil N° 1474. Efectivo a partir del 1° de julio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1233-A

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Ascender en el Hospital Gral. "San Felipe", Programa 1-03, Sub-Programa

ma 01, Actividad 03, Oficio de Servicio Civil N° 1530, a las personas siguientes:

Vilma Antonieta Matute Alvarado de Medina, de Auxiliar de Estadísticas al cargo de Codificador I, (Depto. de Estadísticas) en sustitución de Concepción Galindo Somoza, que fue Jubilada. Clave del P. N° 00036, Esc. 15, Cód. Clase 011506, sueldo mensual de Lps. 280.00.

Leonarda Velásquez de Chavarría, de Oficinista I, al cargo de Auxiliar de Estadística (Depto. de Estadísticas), en sustitución de Vilma Antonieta Matute Alvarado de Medina que pasa a otro puesto, Clave del P. . . . N° 00026, Esc. 14, Cód. Clase 070006, sueldo mensual de Lps. 230.00. Efectivos, a partir del 1° de julio de 1977.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1234

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar en el Hospital "Santa Rosita". Programa 1-03, Título 4-09, Sub-Prog. 05, Act. 03, Of. Serv. Civil 1474, a las personas siguientes:

Daniel Herrera Salinas, Médico Especialista (3 horas) Plaza Vacante. Depto de Medicina, Act. 03, Cód. 288503, Clave del Puesto 00017, Escala 33, sueldo mensual de L 600.00.

María Aquila Cruz Cruz, Auxiliar de Estadística, en lugar de Gloria Marina Aguilar Leonor, que pasa a otro puesto. Act. 02, Cód. 070004, Clave del Puesto 00003, Escala 14, sueldo mensual de L 200.00. Efectivo 1° de julio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1234-A

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Tito Edgardo Rodezno Sánchez, en el cargo de Conserje I, del Subcentro de Salud de San Marcos de Colón, Sección de Salud N° 4, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dirección Gral. de Salud, en sustitución de Jimy Jacobo Vargas, que renunció. Prog. 1-02, Sub-Prog. 01, Act. 60, Clave del P. N° 00006, Esc. 03, Cód. Clase 410010, sueldo mensual de Lps. 110.00. Of. Serv. Civil N° 1530. Efectivo a partir del 1° de julio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1235

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar Interinamente a María Aurelia Mejía Colindres de Cárcamo, Supervisora de Enfermería I, del Hospital "Materno-Infantil", en lugar de Bibiana López de Quan, que pasó temporalmente a otro puesto, Prog. 1-03, Sub-Prog. 02, Act. 21, Depto. de Emergencia, Cód. 253003, Clave del P. N° 00007, Esc. 30, sueldo mensual de Lps. 650.00. Of. Serv. Civil N° 1474. Efectivo a partir del 16 de julio al 31 de diciembre de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1235-A

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar Interinamente a Mercedes Coello Medina, Trabajador Social I, de la Región Metropolitana, en lugar de María Isabel Moncada de Castro, que solicitó Licencia sin goce de sueldo. Título 4-09, Prog. 1-07, Act. 02, Cód. 201005, Clave del P. N° 00018, Esc. N° 23, sueldo mensual de Lps. 440.00. Of. Serv. Civil 1514. Efectivo 1° de julio de 1977 al 30 de junio de 1978.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1236

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Trasladar a Alba Rosa Hernández Funez, de Auxiliar de Enfermería II, de la Clave del P. 00010, Departamento de Consulta Externa, al puesto de Auxiliar de Enfermería II, del Depto. de Cirujía del Hospital General San Felipe, en lugar de Amundación Pagoada Moncada, que fue jubilada. Prog. 1-03, Sub-Prog. 01, Act. 06, Cód. 251110, Clave del Puesto 00155, Escala 14, sueldo mensual de L 210.00. Of. Serv. Civil 1474. Efectivo, a partir del 1° de julio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1236-A

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Conceder Licencia sin goce de sueldo, a María de la Cruz Cerrato, Auxiliar de Enfermería II (Depto. de Enfermería) del Hospital "Neuro Psiquiátrico", Prog. 1-03, Sub-Prog. 04, Clave del P. N° 00013, Esc. 14, Cód. Clase 251110, sueldo mensual de Lps. 280.00. Of. Serv. Civil N° 1505. Efectivo a partir del 1° de julio al 31 de octubre de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 01237

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1° del Art. 32 de la Ley de Servicio Civil,

ACUERDA:

1°—Nombrar a María de los Santos Cruz Martínez, Auxiliar de Enfermería II, del Instituto Nacional del Trabajo, en sustitución de María Olimpia Rodríguez Banegas, que se encuentra incapacitada por derecho de maternidad, por un período de 84 días, a partir del 28 de julio del presente año. La nombrada devengará la cantidad de L 4.78 diarios, en base al 66% sobre el sueldo mensual de L 220.00 que devenga la empleada sustituida. Afectará la Partida N° 116 (Sueldos de Sustitutos de Personal con Licencia).

2°—Comunicar el presente Acuerdo a la Direc. Gral de Servicio Civil.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 01237-A

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Julio César Torres López, en el cargo de Mecánico N° II, del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (SNEM). Prog. 1-01, Sub-Prog. 02, Act. 02, Clave del P. N° 00047, Esc. 19, Cód. Clase ... 862709, sueldo mensual de L 300.00. Of. Serv. Civil N° 1505. Efectivo a partir del 18 de julio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1238

Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato para la Construcción de un Centro de Salud (CESAR) en la Comunidad de Reitoca, Municipio de Reitoca, en el departamento de Francisco Morazán, en la Región Sanitaria N° IV

Nosotros: Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, hondureño, Médico y Cirujano y de este vecindario, actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, y Ulises Martínez Flores, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, vecino del Distrito Central, Identidad N° 10, Folio 36, Tomo V, extendida en Tegucigalpa, D. C., Solvencia Municipal N° 06803150, Impuesto Sobre la Renta N° 014886, Registro Tributario N° 19NIVK, actuando en carácter de Contratista, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente Con-

trato de Construcción, bajo los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

Cláusula Primera: *Definiciones*.— Siempre que en el presente Contrato se empleen los términos que a continuación se expresan significarán lo siguiente:

a) "Gobierno" El Gobierno de la República de Honduras;

b) "Ministerio" La Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, representada, para los efectos de este Contrato por la "Gerencia del Programa;

c) "Contratista" La persona contratada para la realización de la obra y quien será responsable de la ejecución en forma aceptable para el "Ministerio";

d) "Gerencia del Programa" La Oficina responsable de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Programa;

e) "Programa" Construcción y equipamiento de (2) dos Hospitales Regionales, (8) ocho Centros Hospitalarios de Emergencia y (243) doscientos cuarenta y tres Centros de Salud Rural;

f) "Préstamo" Los Contratos Nos. 441-SF/HO y INF/HO suscritos entre el "Gobierno" y el "Banco Interamericano de Desarrollo;

g) "CESAR" Centro de Salud Rural;

h) "PRONASSA" Programa Nacional de Servicios de Salud;

i) "Contraparte Local" Fondos Nacionales proporcionados a través de asignaciones aprobadas dentro del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la Nación;

j) "Sección de Ingeniería y Supervisión" dependencia de la "Gerencia del Programa" responsables de las labores técnicas de Ingeniería y de la Supervisión de las obras que ejecuten dentro del Programa;

k) "Jefe de la Región Sanitaria" funcionario responsable de cada una de las Regiones de Salud en las cuales el "Ministerio" ha dividido el territorio Nacional;

l) "Comité de Salud" Organización de vecinos de cada comunidad seleccionada para la dotación de un CESAR, con la obligación de colaborar con el "Ministerio" en la construcción del mismo;

m) "BID" Banco Interamericano de Desarrollo, Organismo cofinanciero del Programa;

n) "Planos de Construcción" Los dibujos elaborados para la ejecución de los CESARES, debidamente aprobados por el Ministerio y el BID;

o) "Descripción de cada Unidad" Documento identificado como Anexo 2.1 que describe los componentes de cada CESAR, y su sistema general de Construcción;

p) "Especificaciones de Construcción" Documento identificado como Anexo 2.2 que reúne el conjunto de normas que regulan los procedimientos de Construcción y los tipos de materiales a utilizarse;

q) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto" Documento identificado como Anexo 2.3 que contiene el desglose, cantidad, unidad de medida, precios unitarios y totales de las partidas contratadas;

r) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales" Documento identificado como Anexo 2.4 que contiene los precios unitarios de los principales materiales para efectos de deducción al contratista, cuando éstos sean aportados por el "Comité de Salud".

Cláusula Segunda: Alcance del Contrato.—El "Contratista" se compromete a realizar la construcción del CESAR de la Comunidad de Reitoca, Municipio de Reitoca, en el departamento de Francisco Morazán, de conformidad de los Planos Nos. 1-4, 2-4, 3-4 y 4-4; a la "Descripción de cada Unidad" y a las "Especificaciones de Construcción" preparados por la "Sección de Ingeniería" y aprobadas por el "Ministerio" y el "BID". Es entendido que el "Contratista" conoce, ha examinado y aceptado tales documentos y planos, así como las condiciones locales y el sitio donde se va a ejecutar la obra y demás condiciones y circunstancias especiales y generales que puedan influir en el desarrollo y fiel ejecución del trabajo aquí relacionado.

Cláusula Tercera: Monto del Contrato.—El "Ministerio" pagará a el "Contratista" por la ejecución de la obra, objeto de este Contrato, sujeto a las deducciones previstas en este mismo documento, la suma global de Diez y Siete Mil Seiscientos Veinte y Cinco Lempiras con Cuarenta Centavos (Lps. 17.625.40) la cual ha sido estimado de acuerdo al desglose de partidas que aparecen en el "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto" y que será cancelada con cargo a los Fondos del Préstamo" y/o "Contraparte Local" en pagos parciales de acuerdo a estimaciones de obras efectuadas por la "Gerencia del Programa" a través de su "Sección de Ingeniería y Supervisión" a intervalos no menores de quince (15) días calendario.

Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega.—El "Contratista" se compromete a entregar la obra objeto de este Contrato, a entera satisfacción del "Ministerio", en un término máximo de Ciento Ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por la "Gerencia del Programa".

Cláusula Quinta: Multa por Incumplimiento.—Para el caso de que el "Contratista" no entregara la obra dentro del plazo establecido en este Contrato, el "Ministerio" le aplicará una multa de Veinticinco Lempiras exactos (Lps. 25.00) por cada día de atraso, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado ante la "Gerencia del Programa".

Cláusula Sexta: Aporte del Comité de Salud.—El "Contratista" hará uso de los materiales que la comunidad proporcione a través del "Comité de Salud" y su valor le será deducido de las estimaciones de obra a que corresponda. El valor de dichos materiales será el establecido en la Lista de Precios Unitarios de los Materiales, el "Contratista" dará al "Comité de Salud" un recibo por dichos materiales a fin de que el "Ministerio" deduzca su valor del monto del presente Contrato, como anteriormente se indica.

Cláusula Séptima: Garantía de Cumplimiento.—El "Contratista" se compromete a rendir la caución que determine y califique la Contraloría General de la República para garantizar el cumplimiento del presente Contrato. Dicha caución se cancelará

al final del período de garantía de treinta (30) días que se contarán a partir de la fecha de la constancia que extienda la "Gerencia del Programa" de haber recibido la obra a entera satisfacción.

Cláusula Octava: Ajustes al Monto del Contrato.—El "Ministerio" conviene en reconocer las alzas de costos que afecten los precios de materiales mano de obra, y/o servicios a ser utilizados en la obra, siempre y cuando estas alzas se produzcan después de la fecha de suscripción de este Contrato y hayan sido autorizados mediante Ley, Decreto, Acuerdo, Regulación o disposición del "Gobierno".

Cláusula Novena: Anticipo.—El "Ministerio" podrá proporcionar un anticipo hasta de un diez (10) por ciento del monto de este Contrato siempre y cuando este anticipo sea garantizado a satisfacción de la Contraloría General de la República y su amortización se efectúe en cantidades proporcionales al valor de las estimaciones que sean pagadas.

Cláusula Décima: Anexos al Presente Contrato.—Forman parte de este Contrato como si estuvieren individualmente escritos en el mismo: a) Los Planos de Construcción Nos. 1-4, 2-4, 3-4 y 4-4; b) "Descripción de cada Unidad"; c) Especificaciones de Construcción"; d) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto"; e) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales"; y, f) El Convenio suscrito entre el "Ministerio" y el "Comité de Salud" de la Comunidad de Reitoca, Municipio de Reitoca, en el departamento de Francisco Morazán,

Cláusula Décima Primera: Coordinación.—La Coordinación permanente de las funciones del "Contratista" con el "Comité de Salud" estará a cargo del "Jefe de la Región Sanitaria N° IV".

Cláusula Décima Segunda: Causas de Rescisión del Contrato.—Este Contrato se podrá dar por rescindido en los casos siguientes: a) El atraso injustificado del "Contratista" en dar comienzo a sus trabajos por más de 30 días a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio emitida por la "Gerencia del Programa"; b) Que el "Contratista" ceda, traspase o que por cualquier otro título transmita el presente Contrato, sin autorización previa y escrita del "Minis-

terio"; c) Que el "Contratista" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato; y, d) Que el "Ministerio" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Cláusula Décima Tercera.—Comunicaciones.—Todas las comunicaciones entre las partes contratantes y relacionadas con este Contrato, se harán por escrito y suscritas por los representantes autorizados.

Cláusula Décima Cuarta: Representante del "Contratista" en la Obra.—El "Contratista" podrá permanecer o no en la Obra, en este último caso deberá dejar en forma permanente a una persona competente en su labor y debidamente enterada del contenido de los "Planos de Construcción" y de "Especificaciones de Construcción" quien deberá atender las instrucciones del "Ministerio".

Cláusula Décima Quinta: Representante del "Ministerio". — Para los efectos de este contrato, el "Ministerio" se hará representar por la "Gerencia del Programa" y esta a su vez por su "Sección de Ingeniería y Supervisión", cuyos empleados supervisarán la ejecución de la obra y autorizarán los pagos parciales al "Contratista".

Cláusula Décima Sexta: Cumplimiento del Contrato y Aplicación de Otras Leyes. — Las partes quedan obligadas a cumplir estrictamente con todas las estipulaciones contenidas en este Contrato y en las situaciones no previstas por él mismo se sujetarán a lo que determinen las Leyes de la República de Honduras, que sean aplicables.

Cláusula Décima Séptima: Adhesión.—Ambas partes declaran que el presente Contrato se suscribe de acuerdo al contenido de los Contratos de Préstamo Nos. 441-SF/HO y 1NF/HO, suscritos por el "Gobierno" y el "BID". En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Construcción en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete. Firma y sello Dr. Enrique Agui-

lar Paz, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, f) Ulises Martínez Flores, Contratista".—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social.

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1238-A

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1977.

El Jefe de Estado

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1° del Art. 32 de la Ley de Servicio Civil,

ACUERDA:

1°—Nombrar a Luis Omar Melara Banegas, en el cargo de Auxiliar de Enfermería I, del Hospital "Psiquiátrico de Agudos Dr. Mario Mendoza" en sustitución de María Luisa Castro Ortiz, quien se encuentra incapacitada por derecho de maternidad; por un período de tres (3) meses, a partir del 8 de agosto de 1977. El nombrado devengará L. 132.00 en base al 66% sobre el sueldo mensual de L. 200.00, que devenga la incapacitada afectando la Partida N° 116 (Sueldos de Sustitutos de Personal con Licencia).

2°—Comunicar el presente Acuerdo a la Direc. Gral de Servicio Civil.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1240

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1° del Art. 32 de la Ley de Servicio Civil,

ACUERDA:

1° — Nombrar a María Estebana Aguilera, Trabajador de Cocina del Hospital del "Sur" Choluteca, en sustitución de Digna E. Barahona, que se encuentra gozando de vacaciones, a partir del 25 de julio al 13 de agosto del presente año. La nombrada devengará la cantidad de Lps. 93.00 en base al sueldo mensual de L. 140.00 que devenga la Sra. Barahona. Afectará la Partida N° 116 (Sueldos de Sustitutos de Personal con Licencia).

2°—Comunicar el presente Acuerdo a la Direc. Gral de Servicio Civil.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1241

Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1977.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Dejar sin valor ni efecto, a partir del 1° de agosto de 1977, el Acuerdo Colectivo N° 43 del 28 de enero de 1977, en la parte que se refiere a la Beca de Lps. 100.00 mensuales a favor de Reyna Argelia Garay, para que efectuara Estudios de Auxiliar de Enfermería del César Sur, Choluteca, por motivo de haberse retirado.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1242

Tegucigalpa, D.C., 12 de agosto de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que literalmente dice:

Contrato para la construcción de un Centro de Salud (CESAR) en la Comunidad de Las Uvas, Municipio de Goascorán, en el departamento de Valle, comprendido en la Región Sanitaria N° IV.

Nosotros: Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, hondureño, Médico y Cirujano, y de este vecindario actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social Ulises Martínez Flores, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, vecino del Distrito Central, Identidad N° 10, Folio 36, Tomo V, extendida en Tegucigalpa, D.C., Solvencia Municipal N° 06803150, Impuesto Sobre la Renta N° 014886, Registro Tributario N° 19NIVK, actuando en carácter de Contratista, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente Contrato de Construcción bajo los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

Cláusula Primera: Definiciones: Siempre que en el presente Contrato se empleen los términos que a continuación se expresan, significarán lo siguiente: a) "Gobierno". El Gobierno de la República de Honduras. b) "Ministerio". La Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, representado para los efectos de este Contrato, por la "Gerencia del Programa". c) "Contratista" la persona contratada para la realización de la obra, y quien será responsable de su ejecución en forma aceptable para el "Ministerio". d) "Gerencia del Programa". La Oficina responsable de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Programa. e) "Programa". Construcción y equipamiento de (2) dos Hospitales Regionales (8) ocho Centros Hospitalarios de Emergencia y (243) doscientos cuarenta y tres Centros de Salud Rural. f) "Préstamo". Los Contratos Nos. 441-SF/HO y 1NF/HO, suscritos entre el "Gobierno" y el "Banco Interamericano de Desarrollo". g) "CESAR" Centro de Salud Rural. h) "PRONASSA" Programa Nacional de Servicios de Salud. i) "Contraparte Local". Fondos Nacionales proporcionados a través de asignaciones aprobadas dentro del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la Nación. j) "Sección de Ingeniería y Supervisión", dependencia de la "Gerencia del Programa" responsa-

bles de las labores técnicas de Ingeniería y de la Supervisión de las obras que ejecuten dentro del Programa. k) "Jefe de la Región Sanitaria". Funcionario responsable de cada una de las Regiones de Salud en las cuales el "Ministerio" ha dividido el territorio nacional. l) "Comité de Salud", organización de vecinos de cada comunidad seleccionada para la dotación de un CESAR, con la obligación de colaborar con el "Ministerio" en la construcción del mismo. m) "BID" Banco Interamericano de Desarrollo, Organismo cofinanciero del Programa. n) Planos de Construcción" los dibujos elaborados para la ejecución de los CESARES debidamente aprobados por el "Ministerio" y el "BID". o) "Descripción de cada Unidad". Documento identificado como Anexo 2.1 que describe los componentes de cada CESAR, y su sistema general de construcción. p) "Especificaciones de Construcción" Documentos identificado como Anexo 2.2. que reuna el conjunto de normas que regulan los procedimientos de construcción y los tipos de materiales a utilizarse. q) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto" Documento identificado como Anexo 2.3 que contiene el desglose, cantidad, unidad de medida, precios Unitarios y totales de las partidas contratadas. r) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales" Documento identificado como Anexo 2.4 que contiene los precios Unitarios de los principales materiales para efectos de deducción al Contratista, cuando éstos sean aportados por el "Comité de Salud".

Cláusula Segunda: Alcance del Contrato: El "Contratista" se compromete a realizar la construcción del CESAR de la Comunidad de Las Uvas, Municipio de Goascorán, en el departamento de Valle, de conformidad con los Planos Nos. 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4; a la "Descripción de cada Unidad" y a las "Especificaciones de Construcción" preparados por la "Sección de Ingeniería y aprobadas por el "Ministerio" y el "BID". Es entendido que el "Contratista" conoce, ha examinado y aceptado tales documentos y planos, así como las condiciones locales y el sitio donde se va a ejecutar la obra y demás condiciones y circunstancias especiales y generales que puedan influir en el desarrollo y fiel ejecución del trabajo aquí relacionado.

Cláusula Tercera: Monto del Contrato: El "Ministerio" pagará a el "Contratista" por la ejecución de la obra, objeto de este Contrato, sujeto las deducciones previstas en este mismo documento, la suma global de Diecisiete Mil Seiscientos Veinticinco Lempiras Cuarenta Centavos (L. 17.625.40), lo cual ha sido estimado de acuerdo al desglose de partidas que aparecen en el "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto" y que será cancelada con cargo a los fondos del "Préstamo" y/o "Contraparte Local" en pagos parciales de acuerdo a estimaciones de obras efectuadas por la "Gerencia del Programa" a través de su "Sección de Ingeniería y Supervisión" a intervalos no menores de quince (15) días calendario.

Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega: El "Contratista" se compromete a entregar la obra, objeto de este Contrato, a entera satisfacción del "Ministerio" en un término máximo de Ciento Ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por la "Gerencia del Programa".

Cláusula Quinta: Multa por Incumplimiento: Para el caso de que el "Contratista" no entregara la obra dentro del plazo establecido en este Contrato, el "Ministerio" le aplicará una multa de Veinticinco Lempiras Exactos (L. 25.00), por cada día de atraso, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado ante la "Gerencia del Programa".

Cláusula Sexta: Aporte del Comité de Salud: El "Contratista" hará uso de los materiales que la Comunidad proporcione a través del "Comité de Salud" y su valor le será deducido de las estimaciones de obra a que corresponda. El valor de dichos materiales será el establecido en la "Lista de Precios Unitarios de los Materiales" el Contratista dará al "Comité de Salud" un recibo por dichos materiales, a fin de que el "Ministerio" deduzca su valor del monto del presente Contrato, como anteriormente se indica.

Cláusula Séptima: Garantía de Cumplimiento: El "Contratista" se compromete a rendir la caución que determine y califique la Contraloría General de la República, para garantizar el cumplimiento del presente

Contrato. Dicha caución se cancelará al final del período de garantía de treinta (30) días que se contarán a partir de la fecha de la constancia que extienda la "Gerencia del Programa" de haber recibido la obra a entera satisfacción.

Cláusula Octava: Ajustes al Monto del Contrato: El "Ministerio" conviene en reconocer las alzas de costos que afecten los precios de materiales mano de obra y/o servicios a utilizarse en la obra, siempre y cuando estas alzas se produzcan después de la fecha de suscripción de este Contrato, y hayan sido autorizados mediante Ley, Decreto, Acuerdo, Regulación o disposición del "Gobierno".

Cláusula Novena: Anticipo: El "Ministerio" podrá proporcionar al "Contratista" un anticipo hasta de un diez (10) por ciento del monto de este Contrato, siempre y cuando este anticipo sea garantizado a satisfacción de la Contraloría General de la República, y su amortización se efectúe en cantidades proporcionales al valor de las estimaciones que sean pagadas.

Cláusula Décima: Anexos al Presente Contrato: Forman parte de este Contrato como si estuvieren individualmente escritos en el mismo. a) Los "Planos de Construcción Nos. 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4, b) "Descripción de cada Unidad", c) "Especificaciones de Construcción" e) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales" y f) El Convenio suscrito entre el "Ministerio" y el "Comité de Salud" de la Comunidad de Las Uvas, Municipio de Goascorán, en el departamento de Valle.

Cláusula Décima Primera: Coordinación: La coordinación permanente de las funciones del Contratista con el "Comité de Salud" estará a cargo del "Jefe de la Región Sanitaria N° IV".

Cláusula Décima Segunda: Causas de Rescisión del Contrato: Este Contrato se podrá dar por rescindido en los casos siguientes: a) El atraso injustificado del "Contratista" en dar comienzo a sus trabajos por más de 30 días, a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio emitida por la "Gerencia del Programa", b) Que el "Contratista" ceda, traspase o que por cualquier otro título transmita el presente Contrato, sin la autorización previa y escrita del "Ministerio" c) Que el "Contratista"

deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato y d) Que el "Ministerio" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Cláusula Décima Tercera: Comunicaciones: Todas las comunicaciones entre las partes contratantes y relacionadas con este Contrato, se harán por escrito y suscrito por los representantes autorizados.

Cláusula Décima Cuarta: Representante del "Contratista" en la Obra: El "Contratista" podrá permanecer en la obra, en este último caso, deberá dejar en forma permanente a una persona competente en su labor y debidamente enterada del contenido de los "Planos de Construcción" y de "Especificaciones de Construcción" quien deberá atender las instrucciones del "Ministerio".

Cláusula Décima Quinta: Representante del "Ministerio": Para los efectos de este Contrato, el "Ministerio" se hará representar por la "Gerencia del Programa" y ésta a su vez por su "Sección de Ingeniería y Supervisión" cuyos empleados supervisarán la ejecución de la obra y autorizarán los pagos parciales al "Contratista".

Cláusula Décima Sexta: Cumplimiento del Contrato y Aplicación de Otras Leyes: Las partes quedan obligadas a cumplir estrictamente con todas las estipulaciones contenidas en este Contrato y en las situaciones no previstas por el mismo, se sujetarán a lo que determinen las Leyes de la República de Honduras, que sean aplicables.

Cláusula Décima Séptima: Adhesión: Ambas partes declaran que el presente Contrato se suscribe de acuerdo al contenido de los Contratos de Préstamo Nos. 441-SF/HO y 1NF/HO, suscritos por el Gobierno y el "BID". En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Construcción en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete.—Sello y Firma. Dr. Enrique Paz, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social. (f) Ulises Martínez Flores, Contratista. — Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1243

Tegucigalpa, D.C., 12 de agosto 1977.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que literalmente dice:

Contrato para la construcción de un Centro de Salud (CESAR), en la Comunidad de Nagarengo (Agua Fria), Municipio de Nacaome, en el departamento de Valle, comprendido en la Región Sanitaria N° IV

Nosotros: Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, hondureño, Médico y Cirujano, y de este vecindario, actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, y Ulises Martínez Flores, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, vecino del Distrito Central, Identidad N° 10, Folio 36, Tomo V, extendida en Tegucigalpa, D.C., Solvencia Municipal N° 06803150, Impuesto Sobre la Renta N° 014886, Registro Tributario N° 19NIVK, actuando en carácter de Contratista, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato de Construcción bajo los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

Cláusula Primera: Definiciones: Siempre que en el presente Contrato se empleen los términos que a continuación se expresan, significarán lo siguiente: a) "Gobierno". El Gobierno de la República de Honduras. b) "Ministerio". La Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, representado para los efectos de este Contrato, por la "Gerencia del Programa". c) "Contratista" la persona contratada para la realización de la obra, y quien será responsable de su ejecución en forma aceptable para el "Ministerio". d) "Gerencia del Programa". La Oficina responsable de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Programa. e) "Programa Construcción y equipamiento de (2) dos Hospitales Regionales, (8) ocho Centros Hospitalarios de Emergencia y (243) doscientos cuarenta y tres Centros de Salud Rural. f) "Préstamo" Los Contratos Nos ... 441-SF/HO y 1NF/HO, suscritos entre el "Gobierno" y el "Banco Interamericano de Desarrollo". g)

"CESAR" Centro de Salud Rural. h) "PRONASSA" Programa Nacional de Servicios de Salud. i) "Contraparte Local" Fondos Nacionales proporcionados a través de asignaciones aprobadas dentro del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la Nación. j) "Sección de Ingeniería y Supervisión" Dependencia de la "Gerencia del Programa" responsables de las labores técnicas de Ingeniería y de la Supervisión de las obras que ejecuten dentro del Programa. k) "Jefe de la Región Sanitaria" Funcionario responsable de cada una de las Regiones de Salud en las cuales el "Ministerio" ha dividido el territorio nacional. l) "Comité de Salud" organización de vecinos de cada comunidad seleccionada para la dotación de un CESAR, con la obligación de colaborar con el "Ministerio" en la construcción del mismo. m) "BID" Banco Interamericano de Desarrollo, Organismo cofinanciero del Programa. n) "Planos de Construcción" Los dibujos elaborados para la ejecución de los CESARES, debidamente aprobados por el "Ministerio" y el "BID". o) "Descripción de cada Unidad" Documento identificado como Anexo 2.1 que describe los componentes de cada CESAR y su sistema de construcción. p) "Especificaciones de Construcción" Documento identificado como Anexo 2.2 que reúne el conjunto de normas que regulan los procedimientos de construcción y los tipos de materiales a utilizarse. q) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto" Documento identificado como Anexo 2.3 que contiene el desglose, cantidad, unidad de medida, precios unitarios y totales de las partidas contratadas. r) "Lista de Precios Unitarios de los materiales" Documento identificado como Anexo 2.4 que contiene los precios unitarios de los principales materiales para efectos de deducción al Contratista, cuando estos sean aportados por el "Comité de Salud".

Cláusula Segunda: ALCENCE DEL CONTRATO: El "Contratista" se compromete a realizar la construcción del CESAR de la comunidad de NAGARENGO, (AGUA FRIA) MUNICIPIO DE NACAOME, EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE, de conformidad con los Planos . . . Nos. 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4, a la "Descripción de cada Unidad" y a las "Especificaciones de Construcción" preparados por la "Sección de Inge-

nería y aprobados por el "Ministerio" y el "BID". Es entendido que el "Contratista" conoce, ha examinado y aceptado tales documentos y planos, así como las condiciones locales y el sitio donde se va a ejecutar la obra y demás condiciones y circunstancias especiales y generales que puedan influir en el desarrollo y fiel ejecución del trabajo aquí relacionado.

Cláusula Tercera: MONTO DEL CONTRATO: El "Ministerio" pagará a el "Contratista" por la ejecución de la obra objeto de este Contrato, sujeto a las deducciones previstas en este mismo documento, la suma global de Diez y Siete Mil Seiscientos Veinte y cinco Lempiras con Cuarenta Centavos (Lps. 17.625.40) lo cual ha sido estimado de acuerdo al desglose de partidas que aparecen en el "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto" y que será cancelada con cargo a los fondos del "Préstamo" y/o "Contraparte Local" en pagos parciales de acuerdo a estimaciones de obras efectuadas por la "Gerencia del Programa" a través de su "Sección de Ingeniería y Supervisión" a intervalos no menores de quince (15) días calendario.

Cláusula Cuarta: PLAZO DE ENTREGA: El "Contratista" se compromete a entregar la obra objeto de este Contrato, a entera satisfacción del "Ministerio" en un término máximo de Ciento Ochenta (80) días calendario contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por la "Gerencia del Programa".

Cláusula Quinta: MULTA POR INCUMPLIMIENTO: Para el caso de que el "Contratista" no entregara la obra dentro del plazo establecido en este Contrato, el "Ministerio" le aplicará una multa de Veinticinco Lempiras exactos (Lps. 25.00) por cada día de atraso, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado ante la "Gerencia del Programa".

Cláusula Sexta: APORTE DEL COMITE DE SALUD: El "Contratista" hará uso de los materiales que la comunidad proporcione a través del "Comité de Salud" y su valor será deducido de las estimaciones de obra a que corresponda. El valor de dichos materiales será el establecido en la

"Lista de Precios Unitarios de los Materiales" el "Contratista" dará a el "Comité de Salud" un recibo por dichos materiales a fin de que el "Ministerio" deduzca su valor del monto del presente Contrato, como anteriormente se indica.

Cláusula Séptima: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: El "Contratista" se compromete a rendir la caución que determine y califique la Contraloría General de la República para garantizar el cumplimiento del presente Contrato. Dicha caución se cancelará al final del período de garantía de treinta (30) días que se contarán a partir de la fecha de la constancia que extienda la "Gerencia del Programa" de haber recibido la obra en entera satisfacción.

Cláusula Octava: AJUSTES AL MONTO DEL CONTRATO: El "Ministerio" conviene en reconocer las alzas de costos que afecten los precios de materiales, mano de obra y/o servicios a ser utilizados en la obra, siempre y cuando estas alzas se produzcan después de la fecha de suscripción de este Contrato y hayan sido autorizados mediante Ley, Decreto, Acuerdo, Regulación o disposición del "Gobierno".

Cláusula Novena: ANTICIPO: El "Ministerio" podrá proporcionar al "Contratista" un anticipo hasta de un (10) diez por ciento del monto de este Contrato siempre y cuando este anticipo sea garantizado a satisfacción de la Contraloría General de la República y su amortización se efectue en cantidades proporcionales al valor de las estimaciones que sean pagadas.

Cláusula Décima: ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO: Forman parte de este Contrato como si estuvieren individualmente escritos en el mismo; a) Los "Planos de Construcción" Nos. 1-4, 2-4, 3-4 y 4-4; b) "Descripción de cada Unidad"; c) "Especificaciones de Construcción"; d) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto"; e) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales"; y, f) El Convenio suscrito entre el "Ministerio" y el Comité de Salud" de la Comunidad de Nagarengo, (Agua Fria), Municipio de Nacaome, en el departamento de Valle.

(Continuará)

AVISOS

REGISTRO DE MARCA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha tres de enero de mil novecientos ochenta y tres, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria . . . YINTK-U, en mi condición de representante de COLGATE - PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

RINGO

para distinguir: preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y abrasivos; jabones para lavar, especialmente detergentes en barra (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1982. — f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de Enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

31 E., 10 y 21 F. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

Proveduría General de la República

AVISO

ADENDUM N° 1

LICITACION PUBLICA N° 7-83

A las personas que hubieren retirado bases de la Licitación Pública N° 7-83, se les notifica que deberán pasar a las oficinas de esta Proveduría General de la República, a recoger el ADENDUM N° 1 que forma parte de las bases de esta Licitación.

Tegucigalpa, D. C., enero 24, 1983.

RESOLUCION N° RE-138-82

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA — Tegucigalpa, Distrito Central, veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTA: Para resolver la Adjudicación de la Licitación Pública de Urgencia N° 41-82, consistente en "MATERIAL, EQUIPO DE OFICINA Y LIMPIEZA", destinado al Programa de Desarrollo Rural de Occidente (PRODERO), dependiente del Ministerio de Recursos Naturales, financiado con Fondos del Préstamo BID-615-SF-HO.

RESULTA: Que el Ingeniero LUIS LARA, Especialista Sectorial BID, dirigió al señor Proveedor General de la República, Oficio N° FHO-2432-82, de fecha 8 de septiembre de 1982, que dice:

"FHO-2432-82, 8 de septiembre de 1982, señor Julio César Castillo El, Proveedor General de la República. Su Despacho. Ref: Préstamo BID-613/SF-HO y FIDA-029/IF-HO. Licitación Pública N° 41-82 para adquisición de material y equipo de oficina y de limpieza, PRODERO. Señor Proveedor General, tenemos el agrado de acusar recibo de su nota PGR-2575-82, de fecha 1° de septiembre de 1982, en donde se nos presentó a la aprobación del Banco el borrador de Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública N° 41-82, que será utilizado por esa oficina para la adquisición de material y equipo de oficina y de limpieza, listados en su PGR-2575, considerados para el Proyecto PRODERO que está siendo financiado con fondos de los Convenios de Préstamo de la referencia. Comunicámosle que el Banco luego de incluidas las pequeñas modificaciones que se anexan no tiene objeciones para que esa Proveduría realice las publicaciones y distribución del documento de licitación a los interesados a presentar propuesta para la misma, con seguimiento al Anexo B, del Contrato de Préstamo 613/SF-HO del cual esa Proveduría posee copia, por último se le solicita muy cordialmente enviarnos copia del documento completo con las modificaciones que se indican en el Anexo, a fin de que el mismo sustituya el borrador presentado. con este motivo saludo a usted, (Firma) Luis Lara, Especialista Sectorial".

RESULTA: Que el Proveedor General de la República, dirigió al Ingeniero Luis Lara, Especialista Sectorial BID, Oficio N° PGR-2773-82, de fecha 20 de septiembre de 1982, que literalmente dice:

"PGR-2773-82 Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1982. Ing. Luis Lara, Especialista Sectorial BID Presente. Estimado Ingeniero Lara: Adjunto a la presente remitimos una (1) copia sin valor comercial, de las bases administrativas y especificaciones técnicas de la Licitación Pública N° 41-82, emitida para la adquisición de: Material y equipo de oficina y limpieza; financiada con fondos de los Convenios de Préstamo BID-613-SF/HO, y FIDA-029-IF/HO, otorgados al Gobierno de Honduras

por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), para la Secretaría de Recursos Naturales, Proyecto PRODERO. Atentamente **PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA** (Firma y Sello) P. M. JULIO C. CASTILLO E., Proveedor General de la República".

RESULTA: Que el Proveedor General de la República, envió copia de la misma nota, mediante oficios a los siguientes señores: **Oficio PGR-62774-82:** al Doctor Leopoldo Díaz, Director Proyecto PRODERO, Ministerio de Recursos Naturales. **Oficio PGR/2775-82,** al Doctor Gonzalo Rodríguez Soto, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social. **Oficio PGR/2776-82,** al P. M. César Navarro, Gerente Interino PRONASSA, Ministro de Salud Pública. **Oficio PGR-2778-82,** al Licenciado Jorge Alberto Mejía, Director Técnico PRODERO, Ministerio de Recursos Naturales **Oficio PGR/2897-82** de fecha 28 de septiembre de 1982, con igual contenido al Ingeniero Miguel Angel Bonilla, Ministro de Recursos Naturales.

RESULTA: Que compraron Bases para esta Licitación Pública N° 41-82, las casas siguientes: **CORPORACION COMERCIAL OMOA, EMBAJADA DE BRASIL, OMEGA, S. de R. L., AGENCIA R.A. WOODS, NEW MARK REPRESENTACIONES, S. de R. L., FUMITEC, S. de R. L., VITRO FIBRAS DE SULA, INDUSTRIAS METALICAS IMPERIO, S. de R. L., CASA BARRETT, INDUSTRIA PANAVISION, S. A. de C. V., INDUSTRIA DE TRANSFORMACIONES METALICAS.**

RESULTA: Que presentaron ofertas las Casas siguientes: **INDUSTRIA DE TRANSFORMACIONES METALICAS, NEW MARK REPRESENTACIONES, S. de R. L., DISTRIBUIDORA BARRETT, S. A., INDUSTRIA METALICAS IMPERIO, S. de R. L., INDUSTRIA PANAVISION, S. A. de C. V.**

CONSIDERANDO: Que son criterios de adjudicación, precio, único oferente y experiencia satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que en la partida N° 5, **NEW MARK,** fue único postor respondiente.

CONSIDERANDO: Que en las partidas Nos. 6, 8, 9, y 12; **Industrias Metalicas Imperio,** fue el postor más bajo respondiente.

CONSIDERANDO: Que en la partida N° 7 y 10, **INDUSTRIAS METALICAS IMPERIO,** fue el segundo postor más bajo respondiente.

CONSIDERANDO: Que en la partida N° 18, **NEW MARK REPRESENTACIONES,** fue el segundo postor más bajo respondiente.

CONSIDERANDO: Que en las partidas Nos. 1, 2, 19, las ofertas no reúnen las especificaciones técnicas.

CONSIDERANDO: Que los precios de las partidas Nos. 3, 4, 13, 15 y 17 resultan muy onerosas para el Estado.

CONSIDERANDO: Que en las partidas Nos. 11 y 14 no hubo oferentes.

CONSIDERANDO: Que en la partida N° 16, las ofertas no presentaron catálogos.

POR TANTO: EL PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades que la Ley le confiere:

R E S U E L V E :

PRIMERO: Adjudicar a **NEW MARK REPRESENTACIONES,** lo especificado en el Anexo N° 1.

Pasa a la Página N° 14

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

REGISTRO DE MARCA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha tres de Enero de mil novecientos ochenta y tres, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado. Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ORGANIZACION CESAR AUGUSTO LACAYO, S. A. (OCALSA), domiciliada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CAZADOR

inscrita en la República de Nicaragua, con el número 12.719, el 28 de mayo de 1981, por un periodo de diez años, para distinguir: Insecticida de uso casero (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, j empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1982. —f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de Enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

31 E., 10 y 21 F. 83.

Viene de la Pag. N° 13

SEGUNDO: Adjudicar a INDUSTRIAS METALICAS IMPERIO, lo especificado en el Anexo N° 2.

TERCERO: Cancelar las partidas Nos. 1, 2, 3, 4, 13, 15, 16, 17 19.

CUARTO: Declarar desiertas las partidas Nos. 11 y 14.

—NOTIFIQUESE.

P. M. JULIO CESAR CASTILLO E.

Proveedor General. de la República

ANEXO N° 1

NEW MARK REPRESENTACIONES

Pda.	Cant.	Descripción	P/Unit.	V/Total
5	6	c.u. Calculadoras	L. 142.84	L. 857.04
18	7	Carretillas de Limpieza	335.34	2,347.38
				L. 3,204.42

FORMA DE PAGO: Mediante pago local a través del Banco Central de Honduras.

LUGAR DE ENTREGA: En la Región de Occidente N° 7, de la Secretaría de Recursos Naturales, en Santa Rosa de Copán.

ANEXO N° 2

INDUSTRIAS METALICAS "IMPERIO"

Pda.	Cant.	Descripción	P/Unit.	V. Total
6	18	c.u. Archivadores Metálicos	L. 380.00	L. 6.840.00
7	6	" Tarjeteros Metálicos	540.00	3.240.00
8	13	„ Escritorios Secretariales	274.00	3.562.00
9	11	" Escritorios para consultorio Médico.	418.00	4.598.00
10	10	„ Mesas para máquinas de Escribir.	95.00	950.00
12	5	" Archivadores Metálicos	335.00	1.675.00
Gral Total Adjudicado				L. 20.865.00

FORMA DE PAGO: Mediante pago local a través del Banco Central de Honduras.

LUGAR DE ENTREGA: En la Región de Occidente N° 7, de la Secretaría de Recursos Naturales en Santa Rosa de Copán.

31 E. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

REGISTRO DE MARCA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de COLBORN-DAWES LIMITED, domiciliada en Barton Mills, Canterbury, Kent, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

VITAMELK

para distinguir: Productos veterinarios y de sanidad animal, pesticidas y anti-helmínticos; vitaminas y complementos minerales para sustancias alimenticias medicadas para animales (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el disé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1982.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck F.,
Registrador.

31 E., 10 y 21 F. 83.

REGISTRO DE MARCA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta y uno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet número 942 del Colegio de Abogados de Honduras y con Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de E. R. SQUIBB & SONS, INC., una corporación de Delaware, domiciliada en Lawrenceville-Princeton Road, Princeton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ISOVUE

para distinguir: Preparaciones inyectables para diagnóstico médico (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Leonardo Casco Fortín." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

31 E., 10 y 21 F. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Código de Comercio al público se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario Douglas B. Díaz G., el día veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, se constituyó la Sociedad Mercantil "QUIMICA INTERAMERICANA, S. de R. L. de C. V.", de este domicilio, la cual operará con un capital máximo de Cien Mil Lempiras (L. 100,000.00) y un capital mínimo de Veinticinco Mil Lempiras (L. 25,000.00), íntegramente suscrito y pagado y tendrá la siguiente finalidad: La Producción, distribución y comercialización de encolantes para papel, resinas de colofonia modificada, resinas fenólicas y alquídicas, aceite de pino y solventes terpénicos, secantes y diluyentes para pinturas y barnices, adhesivos y pegamentos, bases para goma de mascar, tintas de imprenta y litografía, barnices y lacas, tapagoterías, desinfectantes y preservativos domésticos e industriales, y otros productos afines. La Sociedad podrá abrir sucursales, agencias o establecimientos en cualquiera otro lugar de la República o fuera de ella.

Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1983

LA GERENCIA.

31 E. 83.

REGISTRO DE MARCA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogado de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de RHONE-POULENC SANTE, domiciliada en Les Mirroirs, 18 Avenue d'Alsace, 92400 Courbevoie, Francia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra: "FLAGYTEST",

FLAGYTEST

Vaginal Anaerobic Test



Este producto está registrado en el Registro de Marcas de la Propiedad Industrial de Honduras. No se permite la reproducción o el uso no autorizado sin el consentimiento escrito del Registrador.

y etiqueta, tal como aparece en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Reactivo de laboratorio para uso médico (Clase Int. 1); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1982.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador

31 E., 10 y 21 F. 83.

REGISTROS DE MARCAS

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta y uno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de CLAIROL INCORPORATED, domiciliada en 345 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

CLAIROL COLOR RENEWAL SYSTEM

para distinguir: Tintes para el cabello, preparaciones para teñir y colorar (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1982.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

31 E., 10 y 21 F. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de CLUETT, PEABODY & CO., INC., domiciliada en 433 River Street, Troy, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

JEAN GUIRETTE

para distinguir: Artículos de vestir, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas (Clase Int. 25); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1982.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en

conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

31 E., 10 y 21 F. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha tres de enero de mil novecientos ochenta y tres, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de BEHRINGWERKE AKTIENGESELLSCHAFT, domiciliada en Marburg/Lahn, Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PARTIGEN

para distinguir: Productos químicos para propósitos científicos (Clase Int. 1); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1982.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

31 E., 10 y 21 F. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de COLBORN-DAWES LIMITED, domiciliada en Barton Mills, Canterbury, Kent, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

VITAMELK

para distinguir: Sustancias alimenticias para animales y preparaciones incluidas en la Clase 31 para uso como aditivos o complementos de dichas sustancias alimenticias (Clase Int. 31); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el

poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1982.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

31 E., 10 y 21 F. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de Enero de mil novecientos ochenta y tres, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de COLBORN - DAWES LIMITED, domiciliada en Barton Mills, Canterbury, Kent, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las letras "CD", escritas tal como se mues-



tran en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Sustancias alimenticias medicadas para animales y sus aditivos; vitaminas y complementos minerales para sustancias alimenticias para animales; pesticidas y preparaciones antihelmínticas; productos veterinarios y de sanidad animal (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1982.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de Enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

31 E., 10 y 21 F. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de enero del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.— Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de

Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J. En mi condición de representante de COLBORN-DAWES LIMITED, domiciliada en Barton Mills, Canterbury Kent, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

COLBORN-DAWES

para distinguir: Sustancias alimenticias para animales y sus aditivos, incluyendo aditivos minerales (Clase Int. 31); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1982.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

31 E., 10 y 21 F. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de enero del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR J, en mi condición de representante de COLBORN-DAWES LIMITED domiciliada en Barton Mills, Canterbury, Kent, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca consistente en la denominación:

COLBORN-DAWES

para distinguir: Sustancias alimenticias medicadas para animales y sus aditivos; vitaminas y complementos minerales para sustancias alimenticias para animales; pesticidas y preparaciones antihelmínticas; productos veterinarios y de sanidad animal (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1982.—f) Daniel Casco López. "Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

31 E., 10 y 21 F. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de enero del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EXPORTADORA DE PRODUCTOS NATURALES, S. A., de este domicilio, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

LION

para distinguir: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no incluidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras frescas; semillas, plantas vivas y flores naturales; sustancias para la alimentación de animales, malta y en especial ajonjolí y sus derivados (Clase Int. 31); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1982.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

31 E., 10 y 21 F. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de enero del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de RHONE - POULENC SANTE, domiciliada en Les Miroirs, 18 Avenue D'Alsace, Courbevoie, Francia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

KIDROLASE

para distinguir: Productos farmacéuticos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1982.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en

conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

31 E., 10 y 21 F. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha tres de enero de mil novecientos ochenta y tres, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, domiciliada en 6230 Frankfurt/Main 80, Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BACTAMOX

para distinguir: Preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.—f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

31 E., 10 y 21 F. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de Enero de mil novecientos ochenta y tres, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de ATLANTIC DISTRIBUTING COMPANY, INC., una sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en el Edificio Bank of America, Calle 50, ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo

a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SUPERROMANCES

para distinguir; Una publicación periódicos, revistas, libros, diarios o periódicos, folletos y publicaciones en general impresas o no, (Clase Int. 16); y la cual se usa en cualquier forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1982.—f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 6 de Enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

31 E., 10 y 21 F. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de Enero de mil novecientos ochenta y tres, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de DISTRIBUIDORA CENTRAL, S. DE R. L., de este domicilio, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

D'PALO

para distinguir: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas; especias; hie-lo (Clase Int. 30); y la cual se aplica a las cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1982.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de Enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

31 E., 10 y 21 F. 83.

PATENTES DE INVENCION

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice "Se solicita Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía (Registrador de la Propiedad Industrial). — Nosotros: Juan Guzmán de la O y Antonio Elvir Ponce, ambos mayores de edad, casados, comerciantes, hondureños y con domicilio en esta ciudad capital, con tarjetas de Identidad No. 10 Folio 31 Tomo 25 y No. 1 Folio 106 Tomo 20 respectivamente; con el debido respeto comparecemos ante Usted solicitando la Patente de Invención sobre Derechos de Autor y exclusividad del mismo de un dibujo nuevo y original y de adorno para un artículo de la industria, sobre un cuadro denominado: "PRESENCIA SIMBOLICA DE HONDURAS" patente que se solicita por un período de diez años, según la descripción y ejemplares que se acompañan por duplicado, a fin de que se admita la solicitud, se le dé el trámite de Ley y una vez enterados los derechos fiscales correspondientes, se otorgue esta patente y se nos entregue Certificado de vuestra resolución. Para que nos represente en este asunto conferimos poder al Abogado Arnaldo García Hernández, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 0822 a quien otorgamos todas las facultades generales del Mandato Judicial y Administrativo. — Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1982.—f) Juan Guzmán de la O. y Antonio Elvir Ponce. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

31 D. 82, 31 E. y 2 M. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de Enero de mil novecientos ochenta y tres, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de GUANTES S. A. DE C. V., de este domicilio, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "MEJORAS A GUANTES PARA TRABAJO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad suplico conceder la paten-

PARA MEJOR SEGURIDAD.

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

te que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de Diciembre de 1982.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de Enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

31 E. 2 M. y 4 A. 83.

TITULO SUPLETORIO

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que se ha presentado ante este Despacho, el señor Francisco Girón Valladares, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de la Aldea Las Flores, de este Departamento, solicitando Título Supletorio del inmueble que a continuación se describe: Terreno de diez manzanas, mas o menos, acotado, situado en Jurisdicción de Guangololo de este Distrito Central, el cual está cultivado de zacate y otros cultivos como ser: Maíz, frijoles y maicillo, tiene además una casa de ladrillo de dos piezas y una cocina con techo de teja, siendo sus límites los siguientes: Al Norte, con carretera pavimentada y propiedad de los herederos de Esteban Raudales; al Sur, con propiedad de Simón Acosta; al Este, con el común de Aldea Las Flores, y al Oeste, con propiedad de herederos de Santos Valeriano, dicho inmueble lo hubo por compra que hizo al señor José Humberto Gálvez. Para acreditar los extremos de la solicitud presenta la información de los testigos señores: Amílcar Lozano Martínez, José Tomás Padilla y José de la Cruz Raudales, todos mayores de edad, casados, labradores y vecinos de la Aldea Las Flores. — Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.

Rubén Darío Néstor
Secretario

30 D. 82, 31 E. y 1o. M. 83.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día jueves veinticuatro de febrero del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en Pública Subasta en el lugar que ocupa este Despacho, el inmueble inscrito con el Número 45, del Tomo 2, del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a favor del Sr. Jorge Efraín Roque Aguilar, el cual se describe así: Solar y casa situados en la Colonia La Palma, de la ciudad de San Pedro Sula, marcados con el número Ciento Dieciséis, constante de cuatrocientas treinta y siete varas con setenta centésimas de varas cuadradas (437.70), limita y mide: Al Norte, dieciocho metros, treinta y tres centímetros, con solar número ciento seis, de Narciso Hernández, mediando calle; al Sur, dieciocho metros treinta y tres centímetros, con solar número ciento diecisiete, de Gladys de Mejía; al Este, dieciséis metros, sesenta centímetros, con solar número ciento cuarenta y ocho, de Concepción Ramos, y ciento cuarenta y siete, de Ramón Machado López, median-do la undécima avenida Sureste; y, Oeste, dieciséis metros, setenta y tres centímetros, con solar número ciento trece de Guillermo Mejía y Gladys de Mejía; y una casa, paredes y piso de madera, techo de zinc y asbesto, de veinticuatro pies de frente por treinta de fondo, dividida en dormitorio, sala, cocina y comedor, y una letrina, en la esquina del solar hay construida una glorieta de madera, techo de asbesto y zinc, de doce por diecinueve pies, y consta de dos salones para negocio. Dicho inmueble se rematará para con su producto pagar al señor Benjamín Carías Márquez, la cantidad de Quince Mil Lempiras (L. 15,000.00), más intereses y costas liquidados hasta comprender el día del remate y costas del Juicio. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del Avalúo del inmueble, cual asciende a la cantidad de Quince Mil Lempiras (L. 15,000.00), más intereses y costas liquidados, hasta comprender el día del Remate.—Atentamente.

Juan de Dios Guillén Ortíz
Secretario Interino

Del 31 E. al 22 F. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres a las nueve de la mañana, en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble embargado que se describe de la manera siguiente: "Lote de terreno número treinta y seis (36) de la Lotificación Casamata de esta ciudad, que tiene las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, once varas con lote número veintiuno; al Sur, once varas con lote de Miguel Barahona, calle de Casamata de por medio; al Este, treinta y cinco varas ochenta centésimas de vara con lote número treinta y siete; y, al Oeste, treinta y nueve varas, veintiocho centésimas de vara con lote número treinta y cinco y tiene una extensión de trescientas tres varas cuadradas y noventa y cuatro centésimas de vara. En dicho solar la exponente ha construido una casa de madera que se compone de tres piezas y el inmueble lo hubo por compra que hizo al señor Adolfo S. Midence y Ricardo A. Midence. Inscrito el dominio a favor de la Demandada con el Número 63 Folio ... 150-151 Tomo 201 del Registro de la Propiedad. El bien inmueble ha sido valorado en la cantidad de Un Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Lempiras con Setenta y Siete Centavos (Lps. 1,554.77) y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Ochocientos Ochenta Lempiras Exactos (Lps. 880.00), más intereses y costas del presente juicio promovido por el señor José Perfecto Salgado, contra la señora Gloria María Sánchez, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 8 Al 31 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general para los efectos de ley correspondientes, hace saber:

Que en el local que ocupa este Despacho, a las diez de la mañana del día lunes siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres, se rematará en pública subasta el inmueble embargado en el juicio ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, en su carácter de apoderada legal del Banco de Occidente, S. A., de Tegucigalpa, D. C., contra el señor Gustavo Gómez Santos para el pago de la suma de Ochenta Mil Lempiras, mas intereses y costas del juicio, e inmueble el cual se describe de la manera siguiente: "Una fracción de terreno con un área de doscientas treinta y nueve varas cuadradas ... (239.00 V2.) comprendidas en el lote 19 bloque XIV en la Lotificación de Miraflores, teniendo las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, diecinueve metros cincuenta centímetros (19.50M.) con lote 18 del Bloque XVI; al Sur, diecinueve metros, con cincuenta centímetros (19.50M.) con lote 20 del Bloque XIV; al Este, ocho metros cincuenta y cinco centímetros (8.55 m.) con Callejón "A"; al Oeste, ocho metros cincuenta y cinco centímetros (8.55 m.) con lote 5 Bloque XIV. b) Otra fracción de terreno con un área de cuatrocientas setenta y ocho varas cuadradas (478 V2.), comprendida en los lotes 17 y 18 del Bloque XIV en la misma lotificación Miraflores, teniendo las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, diecinueve metros cincuenta centímetros (19.50 m.) con lote 16 del Bloque XIV; al Sur, diecinueve metros cincuenta centímetros (19.50 m.) con lote 19 del Bloque XIV; al Este, diecisiete metros diez centímetros (17.10 m.) con Callejón "A"; y al Oeste, diez y siete metros diez centímetros (17.10 m.) con lotes 3 y 4 del Bloque XIV. Dichas fracciones forman un solo cuerpo y en que las mismas se encuentran construidas las mejoras siguientes: Una casa de dos (2) plantas, de ladrillo y piedra, piso de terrazo, cielo de madera de color y parte de asbesto y techo de asbesto lo mismo que un muro de piedra de veintiocho metros de largo por cinco de alto, constando la primera planta de 3 piezas de 3.05 x 4.27; 5.90 x 4.92 y 16.00 x 4.80, y un baño de 1.24 x 1.50, todos en metros; y la segunda planta de 11 piezas de: 2.55 x 3.85; 5.85 x 6.00; 5.15 x 2.85;

4.30 x 4.30; 5.30 x 4.30; 3.32 x 4.90; 3.70 x 3.85; 4.00 x 5.06; 2.95 x 4.00; 3.00 x 2.70 y 2.96 x 5.40; todos en metros; cuatro baños de 3.10 x 1.40; 4.00 x 1.26; 2.85 x 1.25 y 2.00 x 1.20, todo en metros; y una terraza de 28.00 x 5.45 metros, haciéndose la advertencia a los interesados que, por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la suma de Cien Mil Lempiras (Lps. 100.000.00) acordado por las partes. Lo Testado" No Vale.

Juan de Dios Guillén O.,
Srío. Int.

Juzgado 2° de Letras
de lo Civil.

Del 13 E. Al 14 F. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe así: "Un solar ubicado en el Barrio El Carmen, de la ciudad de Siguatepeque, en este departamento, con las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte, veinticinco varas, propiedad de doña Guillermina Fiallos Hernández; al Sur, veinticinco varas, propiedad que fue de Napoleón Alemán; al Este, diez varas y dos pies, propiedad de los herederos Jorge Fernández, calle de por medio, y por el Oeste, diez varas y dos pies, propiedad de doña Luz Leverón, en este lote existen como mejoras una casa de ladrillo dividida en cuatro apartamentos, uno destinado para sala, principal y los otros, para dormitorios, más un pasillo, comedor y cocina, con su lavatrastos, todos cubiertos con lámina de zinc, y con piso de ladrillo de mosaico, encielado con plywood, un baño forrado con azulejo y con piso de cerámica, con acera de cemento hacia el frente, el solar está cercado con alambre ciclón, existiendo por el mismo frente de hierro, puertas de madera de pino, las ventanas con balcones de hierro y celosías, encontrándose instaladas los servicios de agua y luz eléctrica. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 50 del Tomo 85 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del departamento de Comayagua. El inmueble ha sido valorado de común acuerdo,

en la cantidad de Dieciocho Mil Lempiras Exactos (L. 18.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Dieciocho Mil Lempiras Exactos (L. 18.000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, en su condición de Apoderada Legal de "Futuro, Asociación de Ahorro y Préstamo, S.A., contra el señor Buenaventura Ordóñez Alvarado, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.— Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1983.

Fabio D. Ramos R.
Secretario.

Del 21 E. al 12 F. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes dieciocho de febrero del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Una fracción de terreno del lote número Once, de la Colonia denominada "La Haya", de la ciudad de Comayagüela, D. C., el que mide y limita: Al Norte, seis metros sesenta centímetros, con la Colonia Las Mercedes, mediando carretera del Norte; al Sur, cinco metros, seis centímetros, con lote número catorce; al Este, diecisiete metros, sesenta centímetros, con lote número diez; y, al Oeste, diecisiete metros, cuarenta y cinco centímetros, con fracción del lote número Once; fracción de terreno que tiene un área de ciento cuatro varas cuadradas y noventa y tres centésimas de vara cuadrada, teniendo construida una galera de madera; y otra fracción de lote de terreno número Once, de la Colonia "La Haya", que tiene un área de trescientos treinta y siete varas cuadradas, con quince centésimas de vara cuadrada, y limita: Al Norte, once metros, treinta centímetros (11.30 mts.), con la Colonia Las Mercedes, mediando carretera del Norte; al Sur, doce metros cuarenta y cinco centímetros (12.45 mts.), con fracción de lote número catorce; al Este, diecisiete metros, cuarenta y cinco centímetros (17.45 mts.) con fracción del lote número once; y, al Oeste, dieciséis metros, setenta y seis centímetros (16.76 mts.) con lote número doce, en esta parte de solar tiene cons-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el
Diario Oficial LA GACETA, y
procure mandar los originales
de sus avisos con toda claridad
para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

truida las mejoras siguientes: Una casa de habitación, de ladrillo y piedra de color pulida, con frente de once metros, treinta centímetros hacia el Norte y frente al Boulevard; al Sur, tiene doce metros noventa centímetros, consta de dos salas, una de cinco por ciento metros y otra de seis metros, treinta centímetros por cinco metros, cuatro dormitorios, un comedor, una cocina, patio, dos servicios sanitarios, baño, techo de lámina de asbesto, los cuales adquirió por compra que en esta ciudad hizo a la señora Adelina Velásquez de Guevara, en Escritura que autorizó el Notario Ernesto Hernán Aguilar, el cual aparece inscrito a favor de la Sociedad que representa, bajo el número 68, Tomo 93, del Libro de Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito bajo el No. 37, Tomo 102, del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del departamento de Francisco Morazán. El inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Sesenta Mil Lempiras (L. 60.000.00) y se rematará para con su valor hacer efectivo la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 40.000.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, en su condición de Apoderada del Banco de Occidente, S.A., contra la Sociedad Productos de Arcilla, representada por su Gerente Juan Fernando López. Y se advierte que por tratarse de primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1983.

Fabio D. Ramos R.
Secretario.

Del 26 E. al 17 F. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL

Derechos Reservados